



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



## **ANUNCIO**

### **BOLETÍN Nº 252 - 13 de diciembre de 2024**

#### **2. Administración Local de Navarra**

##### **2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad**

**BUÑUEL**

#### **Aprobación definitiva de proyecto de estatutos de la residencia municipal de ancianos San Gregorio de Buñuel**

El Pleno del Ayuntamiento de Buñuel, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, acordó aprobar inicialmente el proyecto de estatutos de la residencia municipal de ancianos San Gregorio de Buñuel. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 189, de fecha 17 de septiembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, reparos u observaciones se procede a la aprobación definitiva, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Buñuel, 31 de octubre de 2024.–El alcalde, Enrique Villafranca Uriel.

### **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN GREGORIO DE BUÑUEL**

#### **TÍTULO I.–OBJETO, NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.º Naturaleza del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.

1. Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel es un organismo autónomo de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Buñuel, dotado de personalidad jurídica propia para el desarrollo de los cometidos que se determinan en los presentes Estatutos, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local tras la redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medias



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



SECRETARÍA

Expediente 137479T

para la Modernización del Gobierno Local así como los artículos 192 y 196 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, siendo por lo tanto su naturaleza administrativa.

2. La competencia del Ayuntamiento para la prestación del servicio público y la gestión del organismo autónomo se entenderá sin perjuicio de los convenios de colaboración que el Ayuntamiento, suscriba con otras Administraciones, personas o entidades, públicas o privadas, para su participación en el funcionamiento de la Residencia de Ancianos de "San Gregorio de Buñuel".

3. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que le corresponden las funciones directivas, de fiscalización y control de eficacia de sus actividades.

Artículo 2.º Finalidades y objetivos del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.

El objeto y la finalidad de este Organismo Autónomo Municipal Residencia de Ancianos de " San Gregorio de Buñuel" es la gestión integral de la Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel, dedicada a la atención de los residentes y destinada a servir de vivienda permanente y común, para personas mayores, ya sean no dependientes, dependientes moderados, dependientes severos o grandes dependientes, velar por el buen funcionamiento de la misma prestar una atención integral mediante los servicios de alojamiento y manutención, atención médico-geriátrica, rehabilitación menor, terapia ocupacional y otros servicios de carácter cultural y recreativo a aquellos interesados, prestar servicio de centro de día y comedor social, con preferencia en todo ello a naturales y residentes de Buñuel que a juicio de la junta y con base a la normativa de admisión, reúnan las condiciones necesarias para el ingreso de la misma.

Artículo 3.º Facultades del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.

Para la adecuación de su actuación a los fines descritos, el organismo autónomo, de conformidad con lo regulado en los presentes Estatutos, podrá:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y gravarlos, hasta el 30 por 100 de los recursos ordinarios.
- b) Administrar su patrimonio y los bienes cedidos por otras personas físicas o jurídicas.
- c) Percibir tasas o precios públicos.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera organismos públicos o privados, incluso de personas físicas.
- e) Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos de colaboración.
- f) Contratar el personal necesario para la prestación del servicio, de acuerdo con la normativa vigente y acuerdos del Ayuntamiento de Buñuel.
- g) Confeccionar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales que definitivamente serán aprobados por el pleno municipal.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>

Pág. 2 de 15



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



SECRETARÍA

Expediente 137479T

i) La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento.

j) La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.

Artículo 4.º Domicilio.

El domicilio del Organismo Autónomo estará ubicado en el en el edificio municipal de calle Mayor, número 1 de Buñuel 3154.

Artículo 5.º Duración.

El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse y quedar extinguido en la forma prevista en los presentes Estatutos.

## TÍTULO II.-RÉGIMEN ORGÁNICO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.º Composición.

El Gobierno y Administración del Organismo Autónomo Municipal Residencia de Ancianos de "San Gregorio" de Buñuel se compondrá de los siguientes órganos:

- a) El presidente/a.
- b) El vicepresidente/a.
- c) La Junta de Gobierno.
- e) La Junta de Participación.

Artículo 7.º El presidente.

El presidente será el alcalde-presidente/a del Ayuntamiento de Buñuel o el concejal en que delegue el mismo y ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Organismo Autónomo de la Residencia y de sus órganos de Gobierno en toda clase de actos y contratos, ante cualquier autoridad u organismo, sin perjuicio de otorgar poderes o efectuar delegaciones.
- b) Ejercer, en caso de urgencia, las competencias atribuidas a la Junta, dando cuenta a la misma a efectos de ratificación.
- c) Convocar y presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones de la Junta y decidir en caso de empate, con su voto de calidad.
- d) Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.
- e) Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, rendir cuentas, concertar operaciones de crédito, siempre



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>

Pág. 3 de 15



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



Ayuntamiento de  
Buñuel

NIF: P3105700C

SECRETARÍA

Expediente 137479T

que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo los de tesorería que le correspondieran cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes figurados en el ejercicio, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento de Buñuel.

- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobado por el pleno municipal, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal.
- g) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel en las materias de su competencia y en caso de urgencia, en materia de competencias de la Junta de Gobierno y dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- h) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
- i) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación y estén previstos en el presupuesto.
- j) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación cuando su valor no supere 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como la enajenación en el porcentaje indicado.
- k) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Organismo Autónomo.
- l) Elaborar el presupuesto del Organismo Autónomo.
- m) Jefatura del personal al servicio del Organismo Autónomo.
- n) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes a los alcaldes que no entren en contradicción con los presentes estatutos.

Artículo 8.º Del vicepresidente/a.

El vicepresidente/La vicepresidenta será concejal/la delegada del Ayuntamiento de Buñuel de Servicios Sociales.

Funciones del vicepresidente.

Corresponderán al vicepresidente del Organismo Autónomo las siguientes funciones:

- a) Sustituir al presidente, según su orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.
- b) Las funciones y competencias que el presidente le delegue.

Artículo 9.º Junta de Gobierno o Rectora.



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>

Pág. 4 de 15



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024

La Junta de Gobierno será órgano supremo del organismo Autónomo.

Todos los cargos de la Junta serán honoríficos y sin remuneración económica.

Artículo 10.º Composición.

1. La Junta de Gobierno es el máximo órgano rector del Organismo Autónomo:

Esta Junta asumirá el gobierno y la gestión superior del mismo y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) Un representante de cada grupo político, representado en el Ayuntamiento de Buñuel.
- e) Director de la Residencia, con voz y sin voto.
- f) El secretario. Lo será el de la corporación. Sin voto. Tendrá voz para los asuntos que le sean requeridos. Por lo tanto, no computará para a efectos de mayorías en las votaciones.
- g) El interventor. Lo será el de la corporación. Sin voto. Tendrá voz para los asuntos que le sean requeridos. Por lo tanto, no computará para a efectos de mayorías en las votaciones.

2. Los representantes del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento en sesión plenaria y su mandato será coincidente con el de la legislatura municipal. Su renovación se efectuará antes del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de celebración de las elecciones. Corresponderá un representante a cada grupo político con representación en el pleno del Ayuntamiento de Buñuel.

Perderá la condición de miembro del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel quien durante la vigencia del mandato perdiera la condición de concejal o fuera removido del cargo por el pleno.

La duración de la Junta de Gobierno será la de la legislatura.

Artículo 11.º Funciones de la Junta de Gobierno o Rectora.

La Junta de Gobierno, como máximo órgano de gobierno del Organismo Autónomo, velará por el cumplimiento de los objetivos del mismo, desempeñando a tal fin las siguientes funciones:

- a) Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La propuesta de imposición, modificación y supresión de los tributos propios de aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladora de los mismos, sin perjuicio de su elevación al pleno municipal para su aprobación definitiva.
- c) Aprobar la relación de puestos de trabajo.
- d) Proponer inicialmente el expediente de crédito extraordinario sin perjuicio de su elevación al pleno municipal cuando proceda.





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



Ayuntamiento de  
Buñuel

NIF: P3105700C

SECRETARÍA

Expediente 137479T

- e) Aprobar transferencias de crédito entre distintos grupos de función.
- f) Aceptar la delegación de competencias efectuadas por otras administraciones públicas.
- g) Ejercitar acciones judiciales administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de competencia de la junta de Gobierno.
- h) La declaración de lesividad de los actos del Organismo Autónomo.
- i) La concertación de operaciones de crédito previa autorización del Ayuntamiento de Buñuel.
- j) Aprobar un presupuesto anual de gastos e ingresos para el cumplimiento de sus fines y la plantilla orgánica del personal, que serán remitidos al Ayuntamiento para su aprobación.
- k) Supervisión de los gastos realizados durante el año, al objeto de redactar las memorias, cuentas y balances oportunos, bajo supervisión de la Intervención, que será remitido al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- l) Gestionar ante los organismos públicos las ayudas económicas convenientes para el fin pretendido.
- m) Comprar y vender toda clase de bienes, concertar créditos y aceptar donaciones, legados y herencias, siempre que no superen el 30 por 100 de los recursos ordinarios, a excepción de los que competan al presidente.
- n) Autorizar y disponer gastos en función de lo que se determine en las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio.
- o) Elaborar la propuesta de tasas y precios públicos a percibir por el del Organismo Autónomo, así como de las normas de distribución de los ingresos anuales, que será remitida al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- p) Interponer toda clase de acciones civiles, penales, administrativas, contenciosas y laborales, o comparecer como demandado de todo orden en ejecución de las funciones propias del Organismo Autónomo.
- q) La potestad reglamentaria en relación a los servicios públicos que gestiona.
- r) Ejercer, en suma, todas las funciones correspondientes al cumplimiento de los objetivos del Organismo Autónomo.

Artículo 12.º Corresponde a los vocales.

- a) Proponer al presidente los asuntos que hayan de incluirse en el Orden del día.
- b) Prestar apoyo a los órganos de Gobierno.
- c) Participar en los debates de la Junta de Gobierno y votar los acuerdos.

Artículo 13.º Director/a:



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>

Pág. 6 de 15



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



Ayuntamiento de  
Buñuel

NIF: P3105700C

**SECRETARÍA**

Expediente 137479T

El/la directora/a, órgano ejecutivo unipersonal del Organismo Autónomo de la Residencia, será designado y cesado por la Junta de Gobierno.

Artículo 14.º Funciones del/de la director/a.

Serán funciones del director/a las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta y las órdenes y decretos del presidente.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios y asumir la dirección diaria del personal.
- c) Escuchar y recoger las reclamaciones de los residentes y familiares.
- d) Mediar en situaciones de conflicto entre residentes, y entre residentes y profesionales.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta con voz y sin voto.
- f) Las otras que la Junta le confiera o el presidente le delegue.

Artículo 15.º Funciones del secretario/a de la Junta Rectora.

- a) El secretario de la Junta del Organismo Autónomo asistirá a las Juntas o sesiones que oportunamente sean convocadas y levantará acta de las mismas, cuidará de la tramitación de los acuerdos adoptados y conservará los expedientes y documentos propios del archivo administrativo. Así mismo, extenderá las certificaciones que fueren precisas de los actos y acuerdos adoptados por la Junta y/o resoluciones del presidente.
- b) Ordenará la custodia de los libros y documentos, relativos al funcionamiento del Organismo Autónomo.
- c) Despachará la correspondencia general dirigida o emitida por el mismo.
- d) Asesorará jurídicamente a la Junta de Gobierno.

Artículo 16.º Funciones de Intervención.

Realizará las funciones análogas a las de interventor del Ayuntamiento.

Realizar la función de intervención de fondos.

Colaborará en la redacción de presupuesto y cuentas.

Artículo 17.º Régimen de sesiones.

1. La Junta Rectora celebrará sesiones ordinarias en fecha predeterminada y, al menos, una cada tres meses.
2. La Junta Rectora podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo decida su presidente por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones se realizará al menos con una antelación de una semana, salvo en caso de urgencia, que podría ser de 48 horas, debiéndose aprobar, en el primer punto del orden del día, por mayoría simple, el carácter urgente de la reunión.



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>

Pág. 7 de 15



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024

4. Para la celebración de sesión válida en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta con que tengan derecho a voz y voto. En segunda convocatoria, que, en su caso, se celebrará media hora después de la señalada para la primera, bastará con la asistencia de un tercio de los componentes.
5. Las sesiones no podrán iniciarse ni celebrarse sin la presencia del presidente/a y del secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan. En ausencia del residente presidirá la reunión el vicepresidente.
6. Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría de los asistentes.
7. Serán preceptivos los informes de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento en aquellos supuestos en que la legislación de régimen local lo exija para el Pleno del Ayuntamiento.
8. Los acuerdos de la Junta serán válidos siempre que se adopten por mayoría de los asistentes, ostentando el presidente de la Junta el voto de calidad en caso de empate.
9. Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias, nominativas o secretas, a petición de cualquier miembro.
10. No podrán tomar parte en las deliberaciones o acuerdos sobre asuntos en que, cualquiera de los miembros, tenga interés directo o afecten, de igual modo, a sus parientes hasta el tercer grado inclusive. En estos casos el interesado deberá ausentarse mientras se discuta y vote el asunto.
11. A las Sesiones de la Junta podrán asistir, con voz, pero sin voto, quienes sean citados por el presidente para algún punto concreto del orden del día de la convocatoria, bien sea personal al servicio del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.
12. El funcionamiento de las sesiones se regirá por los preceptos que regulen, en cada momento, el del Pleno del Ayuntamiento de Buñuel.

#### Artículo 18.º Acta de las sesiones.

1. Se llevará un libro de Actas donde se recogerán los acuerdos de la Junta Rectora y en el que se consignará el lugar, día y hora en que comiencen las sesiones, los nombres y apellidos del presidente y vocales asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas en forma resumida y los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán autorizadas con la firma del presidente/a y secretario/a de la Junta Rectora.

### **TÍTULO III.-BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTOS Y CUENTAS**

#### Artículo 19.º Patrimonio del Organismo Autónomo.

1. Constituirán el patrimonio del Organismo Autónomo.
  - a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento, si bien conservarán la calificación jurídica originaria.







SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024

Se adscribe con la creación del organismo autónomo el edificio y mobiliario de la Residencia de Ancianos de Buñuel, en el edificio municipal de calle Mayor número 1 de Buñuel 3154.

b) Otros bienes que el Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel adquiera por cualquier título legítimo.

2. A tal fin, el Organismo Autónomo anotará en su Inventario la relación de bienes integrante de dicho patrimonio.

Artículo 20.º Recursos económicos.

Los recursos del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel estarán constituidos por:

- a) La aportación económica que le asigne el Ayuntamiento anualmente en sus presupuestos.
- b) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- c) Las subvenciones y ayudas de cualquier entidad, pública o privada, y de los particulares.
- d) Los ingresos procedentes de los usuarios del centro (tasas, precios públicos).
- e) Las cuotas de asociados o colaboradores de cualquiera de las Instituciones que estén a su cargo.
- f) Los ingresos que puedan reportar sus actividades específicas o prestación de servicios.
- g) Las donaciones o herencias o legados que pudiera recibir.

Artículo 21.º Presupuesto del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel.

El Proyecto de presupuesto será elaborado por el presidente del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel, y, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será remitido para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, antes del primero de octubre de cada año. Se elaborará un presupuesto, adaptado a la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, que se incorporará como Anexo al presupuesto General del Ayuntamiento.

Artículo 22.º Cuentas del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.

Las cuentas del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel se realizarán anualmente y se aprobarán se integrarán en las cuentas del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y la Ley Foral de las Haciendas Locales.

Artículo 23.º Gestión económica.

Toda la gestión económica del Organismo Autónomo, entendiéndose por tal la totalidad de actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados en la misma forma y condiciones que se efectúa en el Ayuntamiento de Buñuel, procurando el máximo rigor, efectividad y transparencia.

Artículo 24.º Contratación.





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024

1. El régimen de contratación del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel será el establecido en la legislación foral de contratos públicos, de conformidad al articulado del mismo.

2. La competencia para contratar corresponde a los siguientes órganos:

a) Al presidente:

–Las contrataciones anuales cuando su importe no supere el 10 por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto.

–Las contrataciones plurianuales, siempre que el número de ejercicios a que se aplique el gasto no sea superior a cuatro, y que el importe acumulado de todas las anualidades no supere el porcentaje indicado anteriormente.

b) A la Junta Rectora, en los demás casos y siempre hasta un límite del 30 por 100 de los recursos ordinarios ya que, si supera tal importe, será autorizado siempre por el Ayuntamiento de Buñuel.

#### **TÍTULO IV.–PERSONAL**

Artículo 25.º Personal del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel.

1. Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría y funciones en la plantilla orgánica que será confeccionada por la Junta. Dicha plantilla, con su correspondiente oferta de empleo, será elaborada anualmente junto con los presupuestos, y será remitida al Ayuntamiento para su aprobación por el Pleno.

2. El personal del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel tendrá carácter laboral y le será de aplicación el convenio colectivo aplicable y la normativa foral reguladora del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal deberá ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno, de conformidad con la normativa reguladora del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y presupuestos generales del estado.

3. Sin perjuicio de ello, el Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel podrá realizar contratos de concesión y arrendamientos de servicios, suministros y obras de conformidad a lo estipulado en la Ley Foral de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 26.º Legislación aplicable.

El personal laboral se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la normativa administrativa aplicable al sector público.

El Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel velará por evitar la temporalidad y la sucesión de contratos eventuales.

Artículo 27.º Jefatura de personal.





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024

El personal del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel quedará bajo la jefatura del personal del presidente del Organismo Autónomo.

## **TÍTULO V.-RÉGIMEN INTERNO**

Artículo 28.º Reglamento de régimen interno.

Para desarrollar las normas de la actuación de los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo, régimen de reuniones y en general los aspectos relativos a la prestación de servicios, se redactarán los reglamentos oportunos de régimen interno por la Junta de gobierno de deberán someterse al pleno de la Corporación Municipal.

Mientras no se redacten nuevos reglamentos de régimen interno seguirán vigentes los actuales reglamentos en todo lo que no se contradigan con los presentes estatutos.

## **TÍTULO VI.-CONSEJO DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 29.º Será de obligada creación la junta de participación de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 92/2020, de 2 de diciembre.

Artículo 30.º El consejo de participación.

1. El Consejo de Participación estará integrado, procurando en todo caso un equilibrio entre mujeres y hombres, por, como mínimo:

- a) Presidencia: quien ostente la dirección o responsable del centro.
- b) Vocalías:
  - Tres profesionales del centro, del área técnica y de atención directa.
  - Cuatro personas usuarias o familiares o representantes legales.
- c) Secretaría: será designada por el propio Consejo de entre los miembros.
- d) El presidente del organismo autónomo o la persona en quien delegue.

La elección de las vocalías respectivas se realizará de forma bienal por profesionales del centro y por personas usuarias y familiares, respectivamente, por votación en sobre cerrado. Podrán ser electores y elegibles, para la representación de cada sector, profesionales con más de seis meses de antigüedad en el centro y personas usuarias y/o familiares, con los requisitos de edad, capacidad y parentesco que se acuerden en sus normas internas. En este caso, sólo se permitirá un voto por persona usuaria. Las candidaturas deberán presentarse y publicarse, como mínimo, cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la elección, facilitando a las candidaturas lugares para la publicidad de las mismas y para la exposición de sus propuestas, en el caso de que lo soliciten. En caso de que no se presenten candidaturas, podrán ser elegibles como





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



Ayuntamiento de  
Buñuel

NIF: P3105700C

SECRETARÍA

Expediente 137479T

representantes cualquier profesional, persona usuaria o familiar de residente, que cumpla los requisitos para ser elegible. En el caso de que no haya candidaturas, podrán seguir en funciones los o las representantes anteriores. Las personas o entidades titulares del servicio, cuando haya más candidaturas que puestos para cada colectivo, son responsables de organizar e informar sobre el lugar, tiempo y forma para realizar las votaciones.

2. Todo miembro del Consejo de participación que pierda la condición por la que fue elegido será sustituido por el órgano o grupo que le nombró.

3. Los miembros del Consejo de participación serán elegidos por el un periodo de cuatro años, coincidente con el mandato de la corporación, siendo posible sucesivas reelecciones mientras siga conservando la condición por la que fue nombrado.

Artículo 31.º Funciones del consejo de participación.

El Consejo de Participación gozará, como mínimo, de las siguientes facultades:

a) Aprobación del Reglamento de régimen interior del centro.

b) Aprobación de la programación general anual del centro.

c) Recibir toda la información relevante sobre el funcionamiento del centro, incluida la memoria anual.

d) Realizar propuestas y recomendaciones dirigidas a mejorar la organización y el funcionamiento de los servicios que se presten.

En el ámbito de la inclusión social, las facultades a) y b) serán de recibir información y poder realizar propuestas al respecto.

Informar y evaluar el programa de actividades del centro elaborado anualmente por la dirección.

Promover el buen estado de las instalaciones.

Plantear cuestiones para la buena marcha del centro.

Recibir información sobre la marcha y funcionamiento del centro.

Establecer, en su caso, relaciones de colaboración con otros centros o colectivos de su interés.

Informar el estatuto, el reglamento de Régimen Interior y la Normativa de Usuarios.

Se reunirá como mínimo de forma ordinaria una vez al semestre y de forma extraordinaria a instancia de la presidencia o de la mayoría de sus miembros.

Su funcionamiento se regirá por la normativa general de los órganos colegiados.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quien ostente la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>

Pág. 12 de 15



SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en los supuestos de los subapartados a) y b) del apartado 4, por mayoría de dos tercios del total de miembros, sin perjuicio de lo previsto en el subapartado 4.º del apartado 5 b) i) de los requisitos funcionales del Anexo I.

De cada sesión se levantará acta por la persona que ostente la secretaría, que especificará necesariamente el orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, personas asistentes, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta deberá estar firmada por todas las personas asistentes o trasladada de modo que quede constancia de que todas han tenido oportunidad de recibirlas y comunicar el acuerdo u objeciones a la misma.

Las asociaciones de familiares de personas usuarias serán reconocidas como interlocutoras efectivas y representativas, con derecho de información, audiencia, participación y presentación de quejas y sugerencias, estén o no representadas en los Consejos de Participación u órganos equivalentes.

Existirán canales de comunicación e información permanente con las familias y/o personas allegadas, con reuniones periódicas, y con un sistema que garantice la continuidad del seguimiento por familia o personas allegadas durante el período de adaptación y el aviso sobre intervenciones específicas o ante dificultades detectadas o conflictos que puedan alterar la convivencia normalizada.

El Organismo autónomo fomentará la participación activa y sin sesgos de género de las personas usuarias y, siempre que estas no lo rechacen, de sus familias y personas allegadas y de sus personas cuidadoras informales.

## **TÍTULO VII.-FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BUÑUEL**

Artículo 32.º Intervención del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Buñuel respecto al Organismo Autónomo Residencia San Gregorio le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirección, vigilancia y tutela de los servicios y actividades prestadas en el Organismo Autónomo.
- b) Impulso, y supervisión de la ejecución de las actividades cuya gestión corresponde al Organismo Autónomo.
- c) Aprobación definitiva del presupuesto.
- d) Aprobación definitiva de las cuentas Anuales.
- e) Aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica y de la Oferta Pública de Empleo.
- f) Aprobación de tasas y de los precios públicos a satisfacer por los usuarios.





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024

g) Autorización previa para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles si superan el 30 por 100 de los recursos ordinarios.

h) Autorización previa para la concertación de créditos y préstamos.

i) Aprobación de convenios o acuerdos con personas físicas o jurídicas cuya vigencia sobrepase el mandato de la Corporación en la que se celebren.

Además, el Ayuntamiento podrá:

- 1.–Suspender los acuerdos de la junta de Gobierno cuando a juicio de aquel recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio, del propio Organismo Autónomo, o constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- 2.–Obtener de los órganos de Gobierno y administración toda clase de informes y documentos que se le requieran.
- 3.–Realizar las inspecciones que estime oportunas.

Artículo 33.º Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será realizada por el Ayuntamiento, bien de oficio o a propuesta de la Junta Rectora, siguiendo el mismo proceso que para su elaboración.

Artículo 34.º Disolución del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.

1. El Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel podrá ser disuelto por el Pleno del Ayuntamiento de Buñuel de oficio o a propuesta de la Junta Rectora, por mayoría absoluta del número legal de los miembros que la integran.
2. Disuelto Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel, los bienes adscritos al mismo perderán su afectación, con plena disponibilidad de aquéllos por parte del Ayuntamiento de Buñuel. Asimismo, los bienes propiedad exclusiva del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Buñuel.

## **TÍTULO VIII.–RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 35.º Régimen jurídico del Organismo Autónomo Residencia de Ancianos San Gregorio de Buñuel.

1. Los actos del presidente y los de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel ponen fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo Residencia San Gregorio de Buñuel se podrán interponer los recursos que en cada momento procedan contra los actos de las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 36.º Normativa aplicable.





SELLO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
13/12/2024



Ayuntamiento de  
Buñuel

NIF: P3105700C

**SECRETARÍA**

Expediente 137479T

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, debiendo ser elegidos los miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Participación dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

Código del anuncio: L2416150



BUÑUEL

Código Seguro de Verificación: 79AA ACDF WZ3A V3EU DMLA

**ANUNCIO BON: APROBACIÓN DEFINITIVA ESTATUTOS RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN GREGORIO. - SEFYCU 124657**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.bunuel.es/>